Año económico de 1878-79. MARTES 1.° DE OCTUBRE. Número 78.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta núm. 248).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 25 de Junio de este año; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el convenio celebrado en este dia entre el Ministro de Ultramar y el Banco Español de la Habana para la negociacion, pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, por valor de 25 millones de pesos distribuidos en una sola série domiciliada en Madrid, Habana, Paris y Lóndres.

Dado en Palacio á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR REAL DECRETO.

En virtud de lo determinado en la ley de 25 de Junio de 1878, el Ministro de Ultramar, en representacion del Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y el Director, Consejero y Secretario del Banco Español de la Habana, de acuerdo con su Consejo de Gobierno y con poder bastante al efecto, y en representacion de su Establecimiento, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.° El Tesoro de la isla de Cuba emitirá obligaciones al portador, de que tomará razon el Banco Español de la Habana, domiciliadas en dicha capital, Madrid, París y Lóndres, por 25 millones de pesos; estas serán de 100 pesos, equivalentes á 500 francos y 20 libras cada una; llevarán la fecha de 1.° de Julio del corriente año; disfrutarán de un interés de 6 por 100 anual, pagaderos por trimestres vencidos en 1.° de Octubre, 1.° de Enero, 1.° de Abril y 1.° de Julio de los respectivos años; se amortizarán por sorteos tambien trimestrales en las mismas fechas, segun el cuadro que se estampará al dorso de cada obligacion, y estarán exentas de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.

La primera amortizacion se verificará en Diciembre del corriente año por 537.000 pesos, que corresponde á los trimestres vencederos en 1.° de Octubre y 1.° de Enero próximo.

En los trimestres sucesivos se aumentará á la cantidad de 537.000 pesos que corresponden al primer semestre por amortizacion, el importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando, y así resultarán invertidos en cada año los 2.574.000 pesos destinados al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones y recogidas estas dentro de los 15 años en que ha de verificarse la amortizacion total.

Art 2.° Las obligaciones de que se trata serán consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratacion, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 3.° El pago de los intereses y amortizacion de estas obligaciones se verificará en las capitales expresadas en que las domicilien sus tenedores.

El Banco Español toma en firme y á la par las 250.000 acciones al portador, de las cuales 121.466 como saldo de la liquidacion de sus anticipaciones al Tesoro, y el resto 128.534, cuyo importe íntegro se entregará al Gobierno.

En pago de estas últimas serán admitidos Bonos y Billetes del Tesoro de la isla de Cuba con los intereses vencidos y no satisfechos al 50 por 100 de su valor nominal, y las letras expedidas á cargo de la Comision de Hacienda de España en París por anticipaciones á aquel mismo Tesoro, y se regularán para su admision con el descuento de 6 por 100 y al cambio de peseta por franco.

Art. 4.° El Banco Español se hará cargo de satisfacer en las épocas respectivas los intereses y amortizacion de estas obligaciones.

Estos pagos los realizará el Banco con el producto de una consignacion anual de 2.574.000 pesos que se hará á su favor sobre los productos de la Renta de Aduanas.

Art. 5.° El Tesoro de la isla de Cuba abonará al Banco, por razon de comision y movimiento de fondos, el 3 por 100 sobre los 2.574.000 pesos destinados en cada año al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones que con arreglo á la ley citada han de crearse.

Art. 6.° Para esta consignacion se designa por ahora la Aduana de la Habana como inmediatamente encargada de entregar diariamente al Banco Es-

pañol, despues de cubierta la parte correspondiente al Banco Hispano-Colonial, la suma de 8.500 pesos de la recaudacion que se obtenga en ella desde el primero de cada trimestre hasta completar la suma que por fin del mismo deba invertirse.

Cubierta dicha suma, el sobrante, si resultase, ingresaria directamente en el Tesoro; y si no alcanzase, se entregará al Banco en el último mes de cada trimestre hasta completar los 643.500 pesos correspondientes á los intereses y amortizacion.

Art. 7.° El Banco designará un empleado de su establecimiento que en la Aduana de la Habana vigile el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 8.° La cuenta de cada trimestre por el servicio de intereses y amortizacion de las citadas obligaciones se presentará por el Banco Español al Tesoro durante el trimestre siguiente á que aquella pertenezca.

Si por resultado de estas liquidaciones apareciese un saldo á favor del Banco, tendrá derecho á reembolsarse de él con los primeros ingresos del trimestre inmediato, y con abono del interés de 6 por 100, á contar desde el dia 15 del mes en que venzan los intereses y amortizacion de las obligaciones.

Art. 9.° En las cuentas trimestrales se cargará al Banco del importe de lo percibido de la recaudacion de Aduanas que hubiera ingresado en las Cajas, y se abonará el de los intereses de las obligaciones vencidas al terminar el trimestre, el de la amortizacion segun sorteos celebrados, y la comision designada en el art. 5.°

Art. 10. La confeccion de los resguardos provisionales y de los títulos definitivos será de cuenta del Tesoro de la isla de Cuba.

Art. 11. Como las obligaciones contraidas por el presente convenio exceden en su plazo de vencimiento del año de 1881, en que termina la existencia legal del Banco concedida en Real decreto de 7 de Enero de 1856, el Gobierno proroga por otros 25 años los privilegios concedidos á dicho Banco como único Establecimiento de emision en la isla de Cuba; debiendo modificar sus Estatutos en armonía con el Decreto de Bancos de 16 de Agosto corriente; debiendo duplicar su capital cuando las acciones hoy en circulacion pasen de la par, en oro, durante el plazo de 90 dias, y dedicar preferentemente este aumento á la recogida de los billetes emitidos por cuenta del Tesoro y la Junta de contribuyentes por medio de operaciones que se acordarán entre el Gobierno y dicho Establecimiento.

Hecho por duplicado y á un solo efecto en Madrid á 24 de Agosto de 1878.—J. Elduayen.—Acisclo Piña.—Antonio Vazquez Queipo.—Engenio de Nava Caveda.

(Se concluirá).

Gaceta número 265.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.000; en su consecuencia las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados.

Mamerto Miguel Mugúa.
Narciso Grinall.
José Cases y Molino.
Juan Julian Gabanosos.
Serafin Alberdi Echevarria.
Marcelino Maranon.
Roque Ledesma Rodriguez.
José Foch y Almo.
Sebastian Diaz Lopez.
Ignacio Puente Ferraz.
Manuel Aranda Aragon.
Cirilo Silvestre Pintos.
Bautista Paballs y Plana.
José Alvarez Diaz.
Bartolomé Lloverá Camino.
Francisco Bonilla.
Vicente Miranda.
Agustin Márcos.
Cándido Aliaga.
Manuel Cardona Alcacer.
Ramon Gomis Corvella.
José Maria Rico y Rico.

Nota. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Andia.

Los individuos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1.° de Setiembre de 1870 hasta fin de Diciembre de 1873, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno de pago; y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán asi de oficio por conducto del Alcalde.

NOMBRES.

Pablo Laras Jimenez.
Adolfo Zavala Valero.
Joaquin Mendez Ruiz.
José Alcaina Lopez.
Nicasio Saez Ibarra.
Ceferino Ilardi Crespo.
Juan Icart.
Manuel Estrella Martin.
Antonio Rua Gallina.
Jaime Adell Villalta.
Francisco Llopis Puiganer.
Francisco Jimenez Reyes.
Manuel Rodriguez Martin.
Tomás Alvarez Gullon.
José Martino Granada.
Santiago Pujol de Villar.
Juan Colera Terrejon.
José Hernan Beltran.
Hilario Lucia Ferrer.
Inocencio Villas Fernandez.
Andrés Carvas Caspitro.
José Rodriguez Llanos.
Mauro Escribano Escribano.
Ramon Frias Fontan.
Francisco Bañares Castro.
Vicente Marzal Formenet.
Modesto Garcia Gutierrez.
Antonio Cuéllar Vargas.
Buenaventura Morgos Paigés.
Juan Montaña Jaque.
José Laguno Chamizo.
Francisco Suarez Rodriguez.
Miguel Sanz Hernandez.
Federico Alvarez Arias.
Cecilio Salcedo Aguado.
Francisco Marin Teva.
Benito Fernandez Lopez.
Joaquin Lopez Ortiz.
Emilio del Risco Acosta.
Miguel Barrachina Yebra.
Gabriel Biencinto Puente.
Vicente Fernandez Garcia.
Angel Martinez Seijas.
Leonardo Herrero Gutierrez.
Manuel Carbonell Brunet.
Dionisio Izquierdo Durante.
Bernardo Gené Pedro.
Cayetano Grané Monserrat.
José Garriga Saurina.
Juan Macit Cardona.
Jaime Foust Martinez.
José Pardo Expósito.
Agustin Llet Posada.
Francisco Villa Llopar.
Francisco Moriano Zamora.
Bernardo Delgado Melgarejo.
Agustin las Heras Martin.
Andrés Mateo Segarra.
Joaquin Galvez Espin.
Demetrio Benito Gomez.
José Antonio Sanjurjo.
Pedro Baquero Sastre.
Domingo Millan Alonso.
Francisco Morán Fernandez.
Ramon Iglesias Tellado.
Ramon Sanchez Nóvoa.
José Gonzalez Expósito.
Juan Perez Torres.
Manuel Iglesias Fernandez.
José Sosa Lista.
Antonio Gonzalez Villasanta.
Pedro Gonzalez Lopez.
Raimundo Izquierdo Izquierdo.
José Linares Parron.
Jaime Pacifico Galafar.
Pedro Salcedo Cerriol.
Rafael Silva Rosendo.
Gregorio Lluesma Beltran.
José de la Rosa Lago.
Apolinar Velasco Nuñez.
Estanislao Lage Serio.
Teodoro Cabanellas Cibellas.
Rafael Pascual Jimenez.
Galo Mendivil y Arismendi.
Andrés Roldan Cubillo.
José Fernandez y Fernandez.
José Blanquet.
Francisco Suarez Lopez.
Alonso Jimenez Blanco.
Pedro Calderech y Americh.
Joaquin Guerrero Blanco.
Antonio Ruecho Barrell.
José Perez Vicetes.
Lúcas Vicente Rivera.
Miguel Martinez Martinez.
Manuel Fraire Barate.
Antonio Tenorio Tenorio.
Antonio Veiga Expósito.
Fernando Martin Lozano.
Luis Mora Jimeno.
Florencio Poblador Plana.
Balbino Yepes Martinez.
Diego Suarez Gonzalez.
José Oller Figueras.
Francisco Castillo Francia.
Manuel Prieto Tejó.
José Gonzalez Lugo.
Fernando Fernandez Andrade.
José Soler Reyes.
Serafin Muñoz Lafuente.
Manuel Gesta Paz.
Fernando Dominguez Vazquez.
Enrique Esmirch Molles.
Estéban Barail Aguirre.
Juan Muñoz Perez.
Vicente Macit Abad.
Félix Iriarte Sanchez.
Enrique Carrion Alvarez.
Juan Garcia Rosada.
Sebastian Pons Fernandez.
Magin Valls Rodriguez.
Eduardo Enrique Expósito.
Manuel Esmil Gonzalez.
Sebastian Argüelles Iglesias.
Enrique Castelló Samperez.
Federico Garcia Flores.

Antonio Muñoz Garcia.
José Lopez Rodriguez.
Domingo Moya Valero.
Antonio Renan Riera.
José Aparicio Llop.
Magin Casañer Garra.
Francisco Lopez Moya.
Vicente Orts Vicente.
Manuel Bautista Illesca.
José Expósito Ladó.
Julian Gonzalez Martin.
José Fernandez Rodriguez.
Mariano Moya Aguilera.
Ramon Torreiro Rey.
Francisco Salas Mena.
Domingo Aparicio Saez.
Ricardo Modesto Alvarez.
Juan Parera Bolsin.
Enrique Batrin Capons.
José Silvestre Marti.
Juan Alcalá Vela.
D. José Anglada.
José Alafallar.
Adolfo Bruneton.
Pedro Salazar Martinez.
Ramon Montero Mongles.
José Garcia Continenti.
Manuel Gonzalez Acedo.
José Gomez Pedraza.
Jaime Bernal Bertuza.
Manuel Fernandez y Fernandez.
Félix Gonzalez Diaz.
Rafael Andrés Miró.
Francisco Almodóvar Expósito.
Andrés Brusa Martinez.
Froilan Fernandez Diaz.
Gregorio Cour Conde.
Pedro Pros y Ortiz.
D. Martin Pareda.
Andrés Campillo Macias.
Cleto del Poyo Vádenes.
José Garcia y Garcia.
Hilario Dolz Fabregat.
Evaristo Macaya Salas.
Luciano Guibon Chover.
Juan Vilellas Salas.
Tiburcio Peña Villanueva.
José Paul Comos.
Manuel Sanchez Cuero.
Dámaso Pinedo Gomez.
Pedro Brun Basol.
José Barris Piñol.
José Martinez Urbano.
Jaime Martinez Martinez.
Pedro Jimenez Balas.
Juan Garcia Fernandez.
Juan Guerra Fraga.
Nicolás Hernandez Villalba.
José Estéban.
Miguel Alberich Herrera.
Francisco Dominguez Fernandez.
Félix Diaz y Luengo.
Félix Oñate Mayor.
Manuel Pereira Blanco.
Antonio Pallares Baños.
Juan Coll Llorens.
Francisco Alvarez Gonzalez.
Fulgencio Hollas Jimenez.
José Eguillor Ibarra.
Manuel Fons Figaro.
Alejo Gonzalez Garcia.
José Rubiales Guerrero.
Francisco Villadiego Prieto.
Mariano Vila Vilaró.
Joaquin Oriol Ceminiani.
Manuel Casado Mena.
Juan Porras Zabas.
Antonio Sánauja Mateo.
Francisco March Martin.
Salvador Torres Latorre.
Francisco Requena.
Faustino Perez Altas.
José Vargas Perellin.
Joaquin Coll Comamala.
Francisco Uriós Alberda.
Pedro Fernandez Mata.
Sebastian Joaquin Caldevilla.
Francisco Gonzalez Flores.
Juan Villanueva Borrell.
Francisco Toscano Cañizares.
José Ramon Artuño.
Manuel Martinez Gonzalez.
José Gabriel Amario.
Juan Alava y Ubeda.
Jaime Planas Serrabon.
Martin Peña Lúcio.
Nicolás Luraza y Cocuvena.
Miguel Suñes Puntani.
Luciano Casall Trasgueras.
Francisco Bonet Tolo.
Francisco Velasco Fernandez.
Diego Gago Valenzuela.
Felipe Arguedas.
Antonio Criado Dominguez.
Juan Soler Docuper.
Juan Vicente Arias.
Angel Francisco Hernandez.
Mariano Aznar Bruguet.
José Gabarro Pons.
Estéban Cristóbal Lausa.
Manuel Cabrejas Garcia.
José Morán Moreno.
José Mateo Gonzalez.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

TERCERA SECCION.

Capitanía general de las Provincias Vascongadas.—E. M.

Don Antonio Huertas Ortega, Teniente graduado Alférez de la 4.ª compañía del segundo Batallon del Regimiento infantería de la Constitucion número 39.

Habiendo desaparecido del campamento de Somorrostro, donde se hallaba prestando el servicio de su clase, el soldado de la sexta compañía del primer Batallon de este Regimiento, Vicente Martin Vazquez, natural de Vergaras, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza destacada en este Canton donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Plasencia 20 Setiembre de 1878.—Antonio Huertas.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

La Vega.

En atencion á ser separado del cargo de Secretario de este Ayuntamiento D. Pedro Manuel Vega, y siendo indispensable el provistar la Secretaría en propiedad, segun el art. 122 de la ley municipal, esta corporacion por acta de 22 del corriente acordó se publicase la vacante por término de 15 dias, dentro de cuyo término podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Alcalde, y de concluido la corporacion acordará nombrar Secretario en propiedad al que á su juicio les merezca su aptitud é idoneidad.

La Vega 23 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Fernando Vazquez.

Sarreaus.

Conforme con lo que previene el art. 51 de la circular de 25 de Marzo último, los dias 29 y 30 del corriente se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de reparto de consumos, cereales y sal ó sea el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino en el corriente año económico; pudiendo por consiguiente dentro de dichos dos dias enterarse cuantos quieran y producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas.

Sarreaus 24 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Simon Rodriguez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Camilo Maria Ramos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue incidente de pobreza promovido por Ramon Corral, de esta villa para litigar con José Alvarez (a) Fué, de Arcos, en el cual recayó la sentencia de este tenor:

«En la villa de Carballino Julio 3 de 1878.—El Sr. D. Manuel Maria Fidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto á estos antecedentes, y

Resultando: que Ramon Corral Pereira, vecino de esta villa, á medio del Procurador Castro Mosquera, propuso en este Juzgado, incidente de pobreza, para litigar con José Alvarez (a) Fué, de la parroquia de Arcos, fundado en que vivia esclusivamente de lo que podia proporcionarse por el oficio de barbero:

Resultando: que emplazado el reconvenido y Promotor fiscal, solo éste la contestó y por no haberlo hecho aquél, se sustanció el asunto por su rebeldía en los estrados del Juzgado; y constituido en trámite de prueba se suministró por el actor la que creyó conveniente:

Considerando: que de antecedentes aparecen plenamente justificados los estremos de la demanda:

Visto el párrafo primero, artículo 182, primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil:

Falla: que debia declarar y declara pobre en sentido legal al indicado Ramon Corral para litigar con José Alvarez (a) Fué, mandando en consecuencia se le auxilie y defienda como tal miéntras no mejore de fortuna.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por rebeldía del demandado se haga pública por medio de testimonio que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, siempre que éste no se presente voluntariamente á oirlas, lo pronuncia, manda y firma dicho señor, de que doy fé.—Manuel Mario Fidalgo.—Antemí, Camilo M. Ramos.

Así resulta de dicha sentencia á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado á solicitud del Procurador Castro Mosquera, expido el presente que firmo. Carballino Agosto 16 de 1878.—Camilo M. Ramos.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la Ciudad de Orense y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren perjudicados por el Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar en la

exaccion de las contribuciones territorial y de consumos correspondientes á los años económicos de 1876 á 77 y de 77 á 78, para que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre falsedad y defraudacion en los repartimientos de las contribuciones y años expresados, el cual se les ofrece; prevenidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Orense á 19 de Setiembre de 1878.—Domingo Salazar.—D. O. de S. S., Valentin de Nóvoa.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre don Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez Bouzas (a) Pelon, vecino de Gudin, casado, labrador, de unos 25 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno: viste pantalon de estopa, chaqueta y chaleco negro, sombrero de paja y calza zuecos; y á Domingo Colmenero Alonso (a) Voca aberta, de la misma vecindad de Gudin, casado, labrador, de 56 años, de estatura regular, pelo y ojos castaño oscuro, nariz y cara regular y delgada, color bueno, barba poblada: viste pantalon de cuti negro, chaqueta, chaleco y sombrero de paño negro y calza zapatos; á fin de que se presenten ante este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa que se instruye sobre robo á Gabriel Colmenero, de Chamusiños; prevenidos que de no verificarlo se les declara rebeldes y pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, civiles, militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Ginzo de Limia 9 de Setiembre de 1878.—Francisco Mosquera.—De órden de S. S., Benito D. Teigeiro.

Don Francisco de Aguirre, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de primera instancia en comision del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Elias Vazquez Ferreiro, natural de Santa Maria de Olveda y vecino de la misma, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado para prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves á Antonio Fontao, en la inteligencia de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á su detencion y lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas, cuyas señas á continuacion se expresan.

Chantada Setiembre 19 de 1878.—Francisco de Aguirre.—De órden de S. S., Lorenzo Gonzalez.

Señas del procesado.

Edad 20 años, estatura alta y delgado, cara regular, color trigueño, barba lampiña, pelo negro, viste chaqueta, pantalon y chaleco de tela oscura y usado, sombrero de paño negro, calza zapatos de cuero.

Don Ramon Vidal, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Losada de Prado, natural y vecina de Laza, cuyas señas se insertan á continuacion para que dentro del término de diez dias comparezca en esta audiencia, sita en el convento de la Merced, á fin de ser notificada de la sentencia firme que recayó en causa instruida contra la misma y la madre Josefa de Prado por allanamiento de morada, previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto y en nombre de Su Magestad el Rey D. Alfonso XII, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su captura y conduccion á disposicion de esta Juzgado.

Dado en Verin á 23 de Setiembre de 1878.—Ramon Vidal y Olivares.—D. O. de S. S., Gregorio Barreira.

Señas personales de Teresa Losada.

Edad 40 años.
Estatura alta.
Pelo y ojos castaños.
Cara redonda.
Color bueno.
Viste saya de tartan de algodon de cuadros.
Chaqueta de tela negra.
Pañuelo de algodon encarnado cenefa.
Calza zapatos ó zuecos.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense,

Hace notorio: que por ante el infrascrito actuario, en exorto de la fiscalía de causas de la Comandancia de Marina de Santander, se ha dispuesto llamar por el presente á Manuel Martinez ó Benita Dieguez su muger, si aquel hubiese fallecido, padres de Laureano, natural de esta Ciudad, de 22 años, soldado del Batallon de la Union del Ejército de Cuba, fallecido el 18 de Julio último, y en caso de defuncion de ambos se presentarán los parientes mas próximos, dentro del término de diez dias aquellos ó estos, para enterarles del contenido del indicado exorto, á fin de que se presenten en forma legal ante aquella fiscalía, por sí ó por medio de apoderado, para hacerles entrega de la cantidad de 12 pesos 10 centavos, que, correspondientes al haber de marcha, dejó á su fallecimiento, prévia deduccion de gastos, ó designen la Administracion donde deseen se les gire.

Orense Setiembre 20 de 1878.—Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.